

VIDA COTIDIANA EN EL ALAQUÀS DEL SIGLO XVIII

El año pasado iniciamos nuestra colaboración en esta revista con un artículo sobre vida cotidiana, en el actual, continuamos con la misma temática y pretendemos convertirlos en una serie. Si en el número anterior comentamos temas sobre el trabajo complementario de unos labradores y las relaciones amorosas de una pareja no muy bien avenida, en el actual nos vamos a referir a la elección de un alcalde y sus concejales, protestada por un grupo de vecinos que alegan el incumplimiento de la ley en su designación. Además comentaremos las vicisitudes de una dote, su constitución, pertenencia y herencia, en un ambiente de pobreza y necesidad. Ambas historias transcurren durante la segunda mitad del siglo XVIII.

1ª Parte: Una elección de alcalde y concejales para 1766 muy protestada.

Durante el siglo XVIII la selección de los miembros del consistorio municipal, en los lugares de señorío, seguía unas pautas muy diferentes al actual sistema electoral. Los cargos se renovaban anualmente. El alcalde y los regidores salientes proponían al señor del lugar una terna para cada puesto. Esta propuesta la recibía el señor o su administrador general; en este último caso, el administrador elegía a los miembros definitivos y los proponía al señor, que era quien hacía efectivo el nombramiento, pues era una de las atribuciones de su poder jurisdiccional sobre la villa. Los elegidos debían satisfacer algunas condiciones legales y otras prácticas. Entre las primeras estaba lo que llamaban "guardar el hueco": no debían nombrarse aquellos que lo habían sido en los dos años anteriores; tampoco aquellos que guardaban alguna relación familiar, hasta de cuarto grado, con los salientes. El objetivo de estas condiciones era asegurar el leal cumplimiento de sus cometidos, evitando al máximo cualquier favoritismo. Entre las condiciones prácticas estaba contar con ciertos caudales propios, pues era frecuente tener que adelantar dinero para poder hacer frente a los gastos urgentes del municipio. También existía una norma por la cual las personas que practicaban un oficio mecánico (manual o artesanal) no podían acceder a ciertos cargos públicos, aunque parece que estaba en desuso; en años anteriores, algunos alfareros habían ocupado asientos en el capítulo de la villa.

En el caso que vamos a narrar se conculcan casi todas las normas legales vigentes. La clave del conflicto pudo residir en el intento de un grupo clientelar,

cohesionado por lazos familiares, de amistad o interés, de mantenerse en el poder, variando ligeramente los cargos regentados por cada uno de ellos. De esta manera bloqueaban el acceso a otros vecinos, que podían sentirse agraviados, y quebrantan las prácticas habituales, generando los consiguientes agravios). Pero algunos vecinos de Alaquás, sin descartar la posibilidad de que se tratara de otro grupo de interés, no permitieron tamaño desafuero y llevaron los referidos nombramientos a los tribunales de Valencia.

Los hechos comenzaron cuando, para regir el ayuntamiento durante el año 1766, fueron nombrados:

Antonio Peyró, alcalde ordinario
Jayme Medrano, regidor mayor
Balthasar Aguilar, regidor segundo
Jayme Tárrega, alguacil mayor
Joaquín Sanchis, síndico

Apenas habían lomado posesión de sus cargos los anteriormente nombrados, cuando el 24 de enero algunos vecinos presentaron ante la Real Audiencia de Valencia un pleito contra ellos por resultar no idoneos para el cargo.

Dos días antes Matheo Martínez, Pasqual Portoles, ambos labradores de Alaquàs y Joseph Forment, alfarero de la misma localidad dieron poderes para pleitear a Pasqual Fita y Vicente Miquel Paro, procuradores ante la Real Audiencia. El mismo día, algo más tarde hacían lo mismo Dionisio Ruiz y Vicente Martí, también labradores de Alaquás. Sólo firma Matheo, los demás no saben hacerlo.

El pleito fue iniciado a instancias de Pasqual Fita en representación de los cinco mencionados. El letrado Fita compareció ante la Real Audiencia y expuso: *"que por el Dueño de dicha Villa, a propuesta de su Ayuntamiento se han nombrado para el Gobierno del presente año a Antonio Peyro para Alcalde Ordinario quien es tio carnal de Francisco Medrano que ha sido Alguacil mayor en el año proximo pasado; de Regidor primero se ha nombrado a Jayme Medrano quien fue Alcalde Ordinario en el año pasado 1764 sin guardar el hueco que previenen las Reales leyes no obstante aver en dicha Villa muchos Vecinos idoneos a quienes nada les obsta para regentar semejantes empleos, y amas de ello, es el expresado Jayme hermano de Francisco Portoles Alcalde que ha concluido: Para Regidor segundo ha sido nombrado Balthasar Aguilar, a quien le obsta el ser primo hermano de Francisco Portoles alcalde que ha acabado: Y para Alguacil mayor se ha nombrado a Jayme Tarrega a quien tambien le obsta el ser primo hermano del referido Francisco Portales Alcalde que fue en dicho año proximo pasado: Y siendo justo se observen las disposiciones de las leyes del Reyno que prohiven que los sucesores en los empleos tengan parentesco con los que han acabado para que con mayor precaucion y seguridad se pongan en cobro los efectos de las poblaciones, se tomen con arreglo y justificacion las quantas evitandose toda colucion y fraude: es por ello conforme, sean removidos todos los referidos de dichos empleos y se nombren en su lugar otros que no*

padezcan semejantes defectos, aviendoles como los hay en abundancia en dicha villa. Portanto y ofreciendo sumaria informacion de testigos para verificar y hacer constar assi los parentescos expuestos que tienen entre si los nombrados con los que han acabado, y que el dicho Jayme Medrano fue alcalde Ordinario en el año pasado 1764.

A Vuestra Excelencia pido y suplico que avidos por presentados los poderes se tenga mandar se me reciba dicha sumaria informacion de testigos que estoy prompto a dar, y contando la certeza de ello, se manden remover de los empleos a los nombrados, se haga nueva propuesta de sugetos idoneos por los que componían el Ayuntamiento en el año pasado, y elección de ellos para el presente, haciendose saber lo que se acordase al Apoderado General del Dueño, que lo es el Sr. D. Agustín de Valdenoches...". También se pide que se paguen las costas del juicio por el consistorio actual.

Una vez admitida a trámite el 27 de enero, se pide que se notifique a las partes.

El 5 de febrero Fita presentó los documentos que avalaban sus afirmaciones referidas a los cargos ocupados en los últimos años y al parentesco que unía a sus titulares. Para certificar las cuestiones públicas, se había dirigido al escribano; para las familiares, al cura de la parroquia. No se trata de una simple anécdota, sino del reflejo de la primordial función desempeñada por estos dos personajes en la formalización y registro de las relaciones públicas y privadas. El escribano de Alaquàs, Miquel Fluixà y Gil, certificó que: según consta en el archivo de la casa ayuntamiento en el libro de acuerdos, en 1764 fue alcalde ordinario Jayme Medrano y en el presente año regidor primero; en el año 1765, Francisco Portales fue alcalde ordinario y Francisco Medrano alguacil mayor y, en el presente año, Antonio Peyro es alcalde ordinario, Balthasar Aguilar, regidor segundo y Jayme Tárrega, alguacil mayor. Los libros que registran estos nombramientos están firmados por el Excelentísimo Señor Conde de Priego y Marqués de la Casta, señor de la villa de Alaquàs, como marido de la Excelentísima señora Condesa de Priego, Marquesa de la Casta. El rector de Alaquàs, Jayme Talmanty, certifica que: Francisco Portoles, alcalde ordinario de 1765 es sobrino de Jayme Medrano menor, nombrado regidor mayor para 1766; que el padre de Francisco Portóles y la mujer que tuvo Jayme Medrano eran hermanos; que el dicho Francisco Portoles es primo hermano de Balthasar Aguilar, regidor menor y de Jayme Tárrega, alguacil mayor de 1766; que Antonio Peyro es tío de Jayme Tárrega; que Jayme Medrano y Balthasar Aguilar son tío y sobrino, ya que el segundo es hijo de una hermana de la mujer que tuvo Jayme Medrano; y que Francisco Medrano, alguacil de 1765 es hermano de Jayme Medrano, regidor mayor en 1766. Según consta en los libros de Bautizos y Desposorios que se hallan continuados en los quinque libris que en esta iglesia se encuentran.

Muchos nombres, intrincadas relaciones familiares; pero estos documentos, con el aval de la autoridad de la Iglesia y del prestigio del escribano público, lo

que vienen a confirmar son las aseveraciones que Pasqual Fita había hecho en la presentación de la querrela. Así que a su presentación, considerados prueba más que suficiente, reitera la exigencia de que se manden remover de los empleos a los nombrados; el cese en el cargo de los miembros del consistorio de 1766.

Durante el mes de febrero se notificó el auto al Dueño de Alaquàs, a su apoderado, al alcalde y al resto de los acusados en el pleito. También es notificado Joaquín Sanchis, síndico y procurador general del Común de Alaquàs; uno de cuyos cometidos era ver en los asuntos que podían perjudicar al común de los vecinos.

En respuesta, el consistorio prepara su resistencia. El 16 del mismo mes, el Consejo, justicia y regimiento de la villa de Alaquàs da poder para pleitear a Francisco Comes y Pasqual Revert, escribanos de los procuradores de la Real Audiencia. Estos poderes se otorgan ante el escribano de la villa Miquel Fluixá y Gil, actuando como testigos Vicente Gil de Francisco y Agustín Ferrer, ambos labradores de Alaquàs. Sólo firma Antonio Peyro, los demás miembros del consistorio no saben.

Ante la misma cámara del escribano D. Antonio Mestre comparece Francisco Comes y presenta su poder y pide se le tenga como parte en los autos.

El 1 de marzo Fita reclama celeridad en el proceso. El día 6 contesta Comes diciendo que no puede contestar por estar enfermo el abogado. Pero por lo visto la enfermedad no era nada grave ya que el día 11 del mismo mes Francisco Comes presenta un escrito pidiendo que se exonere a sus defendidos y que la otra parte pague las costas, para ello argumenta lo siguiente:

1º.- que, en la elección de cargos para el ayuntamiento, se guardó la práctica y estilo de esta villa en la presentación de oficiales para el gobierno.

2º.- que, aunque el vecindario de Alaquàs es de 200 vecinos, es público y notorio que más de 150 son pobres y los que no lo son están en el gremio de alfareros, oficio mecánico que les impide aspirar a desempeñar cargos en el ayuntamiento. En consecuencia, si se tuviera que guardar el hueco y respetar la condición de carecer de parentesco con los miembros del consistorio saliente, no se podría nombrar a nadie.

3º.- que, últimamente porque los oficiales del gobierno administran los efectos de las villas y por no ser solventes, los capitulares quedan siempre expuestos, con irreparables perjuicios al común, lo que también influye para no darse oídos a la pretensión de la parte contraria.

4º.- que, además la demanda se ha introducido por Matheo Martínez, actual abastecedor de carnes de esta villa; Pasqual Portoles que es sobrino de la primera mujer de Jayme Medrano, regidor primero; y por Joseph Forment, alfarero, que ninguno de ellos puede ser propuesto para semejantes empleos.

El 13 de marzo Fita dice que el ayuntamiento ha comparecido, pero que no lo ha hecho el Señor ni su apoderado, por lo que pide que se les apremie. Así se

hará, pero no comparecerán en ningún momento y serán declarados en rebeldía, aunque sin ninguna consecuencia para ellos. La nobleza aún puede detraerse de la justicia ordinaria, en primera instancia, pero sólo cuando no está directamente implicada como encausada.

Como contestación al documento presentado por Comes, Fita contestará el día 14 aduciendo que no se niega nada de lo aportado por él, tan sólo se añade que no hay sujetos capacitados para los empleos. A lo que Fita añade: que hay más de 60 personas que son labradores que ya han gobernado y que no tienen defecto alguno para ser elegidos; que también hay más de 20 alfareros que han gobernado y tienen caudales iguales o mayores que los actuales gobernantes; que cualquiera de la villa esta legitimado para ser elegido; y que el fin de mis representados no es gobernar, si no que se observen las leyes. El argumento subyacente es la defensa del bien común y el imperio de la ley; quizá también, en consonancia con los nuevos tiempos de la Ilustración, la dignificación de los trabajos mecánicos.

Francisco Comes responderá cuatro días después ratificándose y añade que el fin que persigue la otra parte es el de gobernar, pues de otra manera no se entiende "quanto y mas creíble que se arrojaran a expender de propios las costas que con tanta voluntariedad expenden sin interes alguno como lo quiere dar a entender dicho Fita". La presunción del procurador del consistorio es que, al igual que sus defendidos, otro grupo pretende acceder al poder por los beneficios que puede aportar. Pide la desestimación de la demanda, que pague las costas la otra parte y que se presenten testigos para confirmar las distintas aseveraciones.

El 10 de abril Fita dice que lo que quiere la parte contraria es dilatar el pleito para seguir en el gobierno y concluir el mandato. No obstante acepta y aportará sus testigos. El juez da 20 días para que se presenten alegaciones, pruebas o testigos.

El 20 de abril Fita presenta sus testigos y pide que sean examinados. Lo mismo hace Comes, pero pide un aplazamiento de 20 días. El juez le concede sólo 15.

Con la intención de confirmar sus argumentaciones Fita plantea las siguientes preguntas para que sean interrogados sus testigos:

1ª.- Si tienen conocimiento de las partes, noticia del pleito y "demás generales de la ley".

2ª.- Si saben que Antonio Peyro actual alcalde es tío carnal de Francisco Mediano, que fue alguacil mayor en 1765.

3ª.- Si saben que Jayme Medrano, actual regidor primero, que fue alcalde ordinario en 1764, es hermano de dicho Francisco Medrano, alguacil en 1765, y tío de Francisco Portalés, alcalde ordinario en 1765.

4ª.- Si saben que Balthasar Aguilar, regidor segundo, es primo hermano de

Francisco Portalés, alcalde en 1765, y Jayme Tárrega, alguacil mayor, es también primo hermano de dicho Francisco.

5^a.- Si saben que en dicha villa residen como vecinos: Juan Peyro, Pablo García, Francisco Ros, Joseph Peyró, Joseph Osca, Jayme Medrano mayor, Vicente Martí, Pasqual Ros, Pasqual Martí, Vicente Martí, Domingo Ferrer, Vicente Tárrega, Francisco García, Silvestre Tárrega y Manuel Ferrandis, que todos ellos han tenido empleos de gobierno.

6^a.- Si saben que a más de los contenidos en la pregunta antecedente existen en dicha villa, capaces de gobernar, con caudales suficientes: Juan Sans, Pedro Navarro, Silvestre Peyro, Joseph Usedo, Francisco Gil de Vicente, Manuel Peyró, Vicente Tárrega de Vicente, Joseph Peyró, Francisco García menor, Vicente Gil, Joseph March, Vicente Montal y, Francisco Peyró, Francisco Ricart, maestro alfarero, Jayme Serrano, Roque Barberá y Joseph Serrano, también maestros alfareros, que han tenido empleos de gobierno en distintos años.

7^a.- Si saben que ninguno de ellos tienen parentesco, ni el más mínimo enlace con los que han gobernado en los años 1765 ni 1764.

8^a.- *"otrora digan que todo lo referido es publico y notorio publica voz y fama y asi es verdad"*.

El día 30 comienza la declaración de testigos. Testifican los siguientes:

Roque Barberá, alfarero de 63 años, no firmó el testimonio por no saber.

Juan Peyró de Domingo, labrador de 68 años, tampoco sabe firmar.

Joseph Peyró, labrador de 33 años, tampoco sabe firmar.

El primero contestó afirmativamente a todas las preguntas, tan sólo matizó con respecto a la segunda pregunta que no sabe si Antonio Peyró es tío de Francisco Medrano; y a la sexta que Francisco Ricart, maestro alfarero, se haya inhábil por su adelantada edad, cortos haberes y del tiempo que está apartado de intervenir en el gobierno y que Francisco Gil de Vicente, Manuel Peyró, Vicente Tárrega de Vicente, Joseph March y Francisco Peyró no han tenido empleo de gobierno en Alaquàs.

El segundo contestó afirmativamente a todo, tan sólo dice que no sabe si Antonio Peyró tiene parentesco con Francisco Medrano.

El último, igualmente contestó afirmativamente a todo con las matizaciones siguientes: a la primera pregunta contesta, que no conoce al Dueño de Alaquàs y dice ser primo hermano de Dionisio Ruiz, que Antonio Peyro es primo segundo del padre del testigo y la madre de Jayme Medrano es prima segunda del padre del testigo, no obstante este parentesco el testigo no dejará de decir la verdad

Salvo las matizaciones con respecto a algunos posibles candidatos a los cargos de gobierno que hizo el primer testigo, el resto de afirmaciones son concordes a las alegaciones presentadas por Fita.

El 29 de abril tuvo lugar la presentación de los testigos que aportaba Comes, cuyo cuestionario fue el siguiente:

1^a.- si tienen conocimiento de las partes, etc. (la primera pregunta es siempre la misma, igual que en el cuestionario anterior y que en todos los que se hacían en la época)

2^a.- si saben que en la propuesta de oficiales para el gobierno de Alaquàs de este año se guardó la práctica y estilo por los que concluyeron en 1765, como es tradicional.

3^a.- si saben que aunque en la villa hay unos 200 vecinos, son inhábiles para presentarse al gobierno *"mas de 150, por su notoria pobreza, y ser alfareros los mas de los vecinos, que ya muchos años no se propone alguno por su indigencia y desnudez, que no se allan decentes para entrar en la Casa del Ayuntamiento y exercer semexantes empleos y por las demas razones que supieren"*

4^a.- si saben que Matheo Martínez es el abastecedor actual de carnes y Pasqual Portales, primer regidor en 1764, es primo hermano de Jayme Medrano, primer regidor actual y alcalde ordinario en 1764, a pesar de lo cual concluyó el año de su gobierno sin que nadie de la villa opusiera excepción alguna a su nombramiento

5^a.- si saben que en la villa, por el crecido número de alfareros, oficio mecánico, y corto vecindario, no se ha podido guardar hueco y no ha habido reclamaciones, por no haber vecinos hábiles para ello.

6^a.- otrosí, de público y notorio, pública voz y fama...(pregunta final que aparece en todas las declaraciones de testigos de la época).

Comparecieron como testigos:

Joaquín Climent, labrador de 55 años, por fin alguien que sí sabe firmar
Francisco Gil, labrador de 65 años, no firma la declaración por no saber.
Joseph Alfonso, labrador de 53 años, tampoco sabe firmar

Joaquín Climent no fue un testigo muy valioso para quien lo presentaba, contestó: a la primera que no conoce a Peyró; a la segunda que no tiene ni idea de que hablan; a la tercera que está de acuerdo con su contenido; a la cuarta que Matheo Martínez fue abastecedor de carnes de la villa en 1765, pero no sabe si lo es en el año actual, al resto del contenido de esta pregunta se muestra de acuerdo; a la quinta que no tiene conocimiento de las cosas del ayuntamiento, a la sexta naturalmente contesta que sí.

Francisco Gil fue un testigo aún más nefasto que el anterior para los intereses de Comes, contestó: a la primera que aunque Jayme Tárrega es yerno del testigo, Matheo Martínez, sobrino, y Joseph Forment, también sobrino, no por ello dejará de decir la verdad; a la segunda que ignora su contenido; a la tercera, que está de acuerdo; a la cuarta, que Matheo Martínez no es actual abastecedor de

carnes, al resto que sí; a la quinta, dice que a pesar de lo expuesto en ella, sí se puede guardar el hueco; a la sexta, sí.

Joseph Alfonso contestó más o menos como el anterior, dijo: a la primera que no conoce a Peyró y, aunque es sobrino del alcalde actual y Jayme Mediano es primo hermano de su mujer, no por ello dejará de decir la verdad; a la segunda que no sabe su contenido; a la tercera, que sí, está de acuerdo; a la cuarta, que sí, pero que no sabe si en el año actual Matheo Martínez es el abastecedor de carnes; a la quinta, que no está de acuerdo con el contenido de la misma; y a la sexta, que sí.

La aportación de los testigos presentados por Comes fue negativa para sus intereses. Demuestra o bien una falta de profesionalidad, o bien que le resultaba imposible conseguir una comparecencia de testigos más propicia y lo único que perseguía era retardar el pleito y permitiendo a sus representados agotar el periodo de mandato.

Después de estas últimas aportaciones, el 7 de julio, los jueces Moreno, Cano y Losada fallaron declarando nula la propuesta de elección de los empleos para el ayuntamiento del año 1766 y mandando a los anteriores componentes del mismo, los del año 1765, se reuniesen "en la sala capitular, como lo tienen acostumbrado, dentro de dos días y hagan nueva propuesta de tema de oficiales con arreglo a las leyes de este reino según auto acordado el 3 de octubre de 1748 y la remitan al apoderado general del dueño del lugar, y se haga la elección dentro del tercer día a partir de la fecha de notificación, y se remita al dueño para que éste, antes de 15 días, ratifique el nombramiento". También se condenaba a las costas habidas al ayuntamiento del año 1765. Se declaraba al dueño del lugar en rebeldía, por su incomparecencia. La sentencia se mandó ejecutar sin embargo de suplicación (esta terminología significa que la sentencia no se puede apelar)

Firman la sentencia los jueces D. Joseph Moreno Albarado, D. Theodomiro Cano y D. Juan de Losada y lo firma el escribano Antonio Mestre.

El día 14 Fita pide se manden certificaciones para que tenga efecto la sentencia.

El día siguiente Comes pide una suplicación, a pesar de que la sentencia se mando ejecutar sin embargo de suplicación. Por ello el 1 de agosto se le contesta diciendo que no ha lugar.

Pero Comes no se rinde, vuelve a la carga y el 12 de agosto hace un último intento desesperado en el que aporta nuevos argumentos, dice: "*...con dificultad los que se nombrasen podrían dar cumplimiento a sus encargos en los repartimientos del equivalente, de rentas provinciales, propios y arbitrios del lugar, que se hallan ya hechos entre vecinos y terratenientes y mudandose de gobierno con precisión se pondrá de peor condicion las cobranzas daño sentiran los pecheros, si no se ejecutan a debido tiempo aquellos en notorio perjuicio de la Real Acienda y detrimento del comun si se atrasan en dichos pagos que deven*

ser afectivos y de lo contrario se ocasionaran crecidas costas, daños y perjuicios al mas minimo atraso, que no solo se ... largo, si aunque solo se presuma; propia conformidad es seguro no satisfacerse los salarios de los ministros y otros que contribuye el común de sus propios para los alimentos indispensables de estos, dexando a la alta comprensión de Vuestra Excelencia los perjuicios que se han de originar de no satisfacerse desde luego, concurriendo tambien el que para poder cumplirse por parte de la Villa el regidor primero suple buscando a sus costas, porque la Villa no tiene efectos propios de que poder valerse y los pagos no admiten espera aunque cedan con daño de los capitulares.

Y ultimamente se ha de oxigenar una confusion con los repartimentos hechos, buscar los efectos y aplicandoles al destino acostumbrado en esta Villa, mi parte que con dificultad han de poder gobernar nuevos capitulares si no los mismos que han manejado y manexan los efectos del comun.

De estos antecedentes, y que mis partes en la continuacion de sus encargos no han tenido ni tienen otro fin que la Paz y alivio del Comun, que es, y assido siempre el primer obxeto; parece Señor que en atencion a estos motivos, y el corto tiempo que les queda de gobierno en este presente año parece justo se les permita concluir para que no le falte circunstancia alguna que influía mediante la autoridad de Vuestra Excelencia imploro en. aquella forma que mas de derecho aya ..."

La última argumentación trata sobre el daño que se causaría si cesa el gobierno actual, en la recaudación de los impuestos y los perjuicios que se provocarían en la Real Hacienda y en los que dependen de un salario pagado por el ayuntamiento. Se dice que los nuevos no serían capaces, por falta de tiempo, de hacerse cargo del cobro de los impuestos, además existe un problema en los cobros que embrolla aún más la labor de los que tendrían que entrar en el gobierno. Es un último intento de retrasar el cambio de ayuntamiento, con el objeto de llegar al final del año y hacer inútil este cambio.

Sin embargo, la estrategia de Comes no obtuvo resultado y el tribunal contesta que no ha lugar.

Fita se impacienta y pide que se ejecute la sentencia. Añade que la parte contraria dijo *"que la obedecían pero que suspendían su cumplimiento hasta que consulten el Dueño del lugar, y que practicasen lo que ordene"*, lo que es una falla de respeto a este tribunal. A continuación exonera de toda responsabilidad al ayuntamiento saliente, que están prestos a obedecer y dicen que deben ser reintegrados en sus empleos para poder cumplir la sentencia, por ello reclama a los actuales gobernantes todas las costas, daños, perjuicios y menoscabos que puedan resultar. Por último pide que se envíe un comisario, a costa del ayuntamiento, para que se reintegre en el empleo al anterior consistorio y se pueda cumplir la sentencia y que se les ponga una multa proporcional a su exceso.

El tribunal así lo hace y dicta las providencias correspondientes, bajo pena de 25 libras a cada uno de los miembros del ayuntamiento, se les da un plazo de dos días para su cumplimiento. En el caso de ponerse dificultad, arbitra una nueva multa de 50 libras.

En cumplimiento de lo anterior se presentó en Alaquàs Manuel Sanz, enviado del tribunal, que se personó en el ayuntamiento después de las primeras oraciones de la noche del día siete de agosto y requirió al alcalde, Antonio Peyró, para que reuniera a su ayuntamiento y al de 1765. Así lo hizo, pero habiendo esperado hasta más de las 10 de la noche y no apareciendo ni Jayme Medrano ni Jayme Tárrega, se suspendió la sesión y se citó a los mismos para el día siguiente entre las siete y las ocho de la mañana.

El día trece por la mañana, Manuel Sanz se encontró en una calle de Alaquàs con el alcalde, montado en una pollina, y le preguntó si tema reunidos a todos los citados, a lo que respondió que eran las ocho y cuarto de la mañana, que a las siete y media los tenía a todos reunidos y al no presentarse, les había dicho que si tenían algo que hacer que se fueran, que él mismo se iba a la huerta a trabajar y que estuvieran al tanto pues podía tener que reunidos el mismo día.

Manuel Sanz, se supone que muy enfadado, se fue a redactar un requerimiento para el alcalde. Cuando lo hubo terminado se fue a buscarlo y lo encontró en la huerta de dicha villa, en la partida del "Dijous". Allí le hizo el requerimiento para que se reuniera inmediatamente. A lo que respondió que no podía hacerlo, que tenía que ir a Valencia para cierta diligencia en la sala del Crimen de esa ciudad, que podría tenerlos reunidos entre las ocho y las nueve de la noche. En ello quedaron y se despidieron hasta la noche.

Por fin, en la noche del día trece se reunieron todos en la sala capitular de la casa consistorial. Por el ayuntamiento de 1765 comparecieron:

Francisco Portales, alcalde ordinario
Joseph Sayer, regidor
Joseph Alfonso, regidor
Francisco Medrano, alguacil mayor

Y por el de 1766 lo hicieron:

Antonio Peyró, alcalde ordinario
Jayme Medrano, regidor primero
Balthasar Aguilar regidor segundo
Jayme Tárrega, alguacil mayor
Joaquín Sanchis, síndico

Notificado el fallo de la Real Audiencia al ayuntamiento de 1766 éstos contestaron: *"que la obedecian con el respeto devido: Y en atencion a tener que exponer lo susodicho sobre lo contenido en nuestra certificacion, suspenden por ahora el cumplimiento de la misma asta tanto que aciendolo presente a la justi-*

ficacion de su Excelencia, ordene lo que fuere de su agrado que desde luego pondran en execucion lo que su Excelencia ordenara; Y lo firmo el citado Antonio Peyro y no los demas capitulares por que expresaron no saber."

Lo acatan pero no lo cumplen, esperan las órdenes del Dueño del lugar, posiblemente no sea por obediencia debida, sino en un intento de alargar más aún el tiempo y alcanzar el final del año, que era lo que pretendían. La autoridad del señor del lugar aún sirve como argumento, aunque simplemente se trate de dar cobertura a una decisión que responde a los intereses de los vasallos.

A continuación se les notificó a los representantes del ayuntamiento de 1765, dijeron: *"que estovan promptos a cumplir en todo quanto se pusiera en dicha certificación por los señores de la Real Audiencia de dicha Ciudad de Valencia reintegrándoles en la posesion de dichos empleos, y que por lo mismo protestan quales quiera perjuicios y costas que se originaren de dilatarse lo mandado en dicha certificación; esto respondieron y no lo firmaron porque dixeron no saber."*

A continuación se hizo el acto de sustitución al frente del consistorio con toda la parafernalia propia de estas ocasiones: los capitulares de 1766 se levantaron de sus asientos y éstos fueron ocupados por los de 1765; el alcalde ordinario vigente entregó la vara propia de la alcaldía a Francisco Portoles, alcalde que fue de 1765; y Jayme Tárrega, Alguacil mayor entregó la vara de su mando a Francisco Medrano. *"Todo lo qual se executo quieta y pacificamente sin contradiccion alguna en este dia, siendo presentes por testigos Miquel Fluixa y Gil, escrivano de dicho Ayuntamiento, y Vicente Mir ministro de la referida Villa de Alaquas..."*

Así concluye este episodio, los capitulares del ayuntamiento de 1766 cesaron en su cargo, no consiguieron su objetivo de alcanzar el final del año. Su elección fue mal realizada, no cumplió la ley, posiblemente porque un grupo familiar o de intereses comunes querían perpetuarse en el poder y otro grupo de habitantes de Alaquàs con intereses diferentes intentaron impedirlo. Los demandantes: Mateo Martínez, Pasqual Portoles, Joseph Forment, Dionisio Ruiz y Vicente Martí, aunque tarde, consiguieron su propósito, al menos en lo que se refiere a hacer cesar a los gobernantes de ese año. No sabemos si tenían otra finalidad, como les acusaba Comes, la de querer gobernar ellos, aunque seguro que buscaban que lo hiciera alguien más acorde con sus intereses. Es posible que éstos estuvieran en consonancia con el gremio de alfareros, ya que algunos "olleros" figuran entre los demandantes y los nombrados con posibilidades de ocupar los empleos. La parte contraria, al menos su procurador, no mostraba simpatías por el gremio; recalca la incompatibilidad del oficio con el desempeño de los cargos en disputa, se refería al mismo con términos despectivos, que reflejan un fuerte prejuicio: *su indigencia y desnudez, que no se alian decentes para entrar en la Casa del Ayuntamiento.*

Al final, no sabemos quienes ocuparon los empleos el resto del año, ni que intereses defendieron, la documentación termina aquí, aunque tiene un pequeño apéndice. El abogado Fita quiere cobrar sus emolumentos: el 11 de septiembre, pide que se pasen los autos por el tasador general para reclamar las costas y recuperarlas. El 30 de octubre se presentaron las costas por el tasador general, resultando ser de 38 libras, 15 sueldos y 11 dineros. Se ordenó su pago y se concedió, para ello, un plazo de seis días. El 7 de noviembre se notificó al ayuntamiento, suponemos que se pagaría, pero a partir de aquí ya no disponemos de más información.

2ª parte: La Dote y sus circunstancias

La dote es la aportación que hace la mujer al matrimonio. La formación de un matrimonio tiene, o tenía, una motivación económica muy importante, se trataba de constituir una familia que sea viable, que tenga posibilidades de alimentarse y sacar adelante una descendencia. Para ello son necesarios unos mínimos medios económicos de partida. A la base económica del matrimonio la mujer contribuye con su dote, sin ella es prácticamente imposible que pueda desposarse. La dote debe estar en consonancia, no sólo con la posición social de quien la aporta, también de quien la recibe. Se suele negociar, por los padres o tutores de la aportante con el futuro marido o su familia. Y sin lugar a dudas, la dote era mucho más importante que las posibles relaciones existentes entre la pareja. En suma, el matrimonio tenía un componente económico superior y prioritario al sentimiento amoroso. El matrimonio por amor entre los contrayentes viene a ser, en términos históricos, un invento social reciente en el mundo occidental, que todavía no se ha generalizado en otras culturas.

La dote se entrega al futuro marido, pero pertenece a la esposa. El marido es el depositario y siempre tiene que salvaguardarla para disfrute de su cónyuge. Cuando se produce alguna de las circunstancias que rompen el lazo conyugal, aunque sea la muerte, vuelve a su auténtica poseedora: la esposa. Ésta podrá, en su testamento, legarla a quien quiera, sin tener que contar con el consentimiento del esposo.

En el caso que nos ocupa se trata de ver como se constituye la dote por una mujer pobre, y huérfana y que pasa con ella, con la dote, tras fallecer de tisis después de una larga enfermedad. Verdaderamente la historia suena a folletín y por ello hemos elegido un método narrativo adecuado.

De como María, la pobre huérfana, consigue hacerse con una dote y contraer matrimonio,

Al inicio del siglo XVIII vivía en la villa, de Alaquàs un matrimonio formado por Vicente Murciano y María Ferrandis, tuvieron, al menos, dos hijas y pusieron los nombres de María y Matheua. Posiblemente María nació en el año de 1701. No habían alcanzado éstas la mayoría de edad cuando sus progenitores

fallecieron quedándose huérfanas.

Para poder sobrevivir María se colocó como sirvienta en una casa con posibles, su dueño era Bartholome Rosen. Estuvo en ella durante siete años y consiguió ahorrar algún dinero con el que pudo hacerse un pequeño ajuar cuya composición y valoración reproducimos:

un tapapiés de alducar e hiladillo color azul con un galón de seda blanca . . .	9 lib.	
un manto de hiladillo y seda	6 lib.	
un jubón de damasco negro	3 lib.	
otro jubón de estameña olasada	1 lib.	
una mantilla de yaveca dealconchet	2 lib.	
cuatro sábanas de lienzo casero	8 lib.	
una pieza de servilleta, de hilo y algodón	3 lib.	
una camisa de lienzo delgado guarnecida con encajes	3 lib.	2 s.
cinco camisas de lienzo casero guarnecidas con encajes	7 lib.	10 s.
un juego de almohadas de lienzo delgado	1 lib.	10 s.
un delantal de tafetán negro	1 lib.	14 s.
dos enaguas de lienzo casero	1 lib.	
dos toallas de manos	10 s.	

Lo que suma un total de 48 libras 4 sueldos, según dice la escritura de compromiso matrimonial, aunque a nosotros nos da un total de 47 libras y 6 sueldos (1 libra equivalía a 20 sueldos), es probable que esta diferencia en una simple suma se deba a que faltará reseñar alguna pieza del ajuar.

El objetivo de María no era sólo sobrevivir, también tenía las ilusiones propias de las muchachas de su edad, que pasaban por el matrimonio. Con este fin consiguió del Ilustre Colegio de Jesús y María, cuya misión era ayudar a las huérfanas dotándolas, de una asignación de 10 libras para este fin. Así se refleja en una escritura hecha ante el notario Joseph de Rocafull el 28 de mayo de 1713. No contenta con esta cantidad debió insistir, hasta que un año después, el 10 de mayo, consiguió otra asignación de igual valor, esta vez con escritura ante otro notario, Juan Simeón. Contaba, pues, con 20 libras más para su dote; su camino hacia el matrimonio se iba allanando.

Por otra parte María trabajó durante los mencionados siete años sin cobrar su soldada o cobrándola parcialmente, por lo que Bartholome Rosen el mayor (este término se utilizaba habitualmente para distinguir padres de hijos con el mismo nombre), en cuya casa había servido, le debía 40 libras y que debió pagarle, pues más tarde cuentan como parte de su dote.

Con todo ello se podía componer una dote decente que le diese acceso al matrimonio, y así ocurrió. El 27 de enero de 1726, contando con 25 años, María "firmaba" (como no sabía firmar dieron fe los testigos y el escribano) la escritura de compromiso matrimonial con quien pronto iba a ser su marido, Vicente Tárrega, de profesión ollero, es decir alfarero. María aportaba al matrimonio la

cantidad de 108 libras y 4 sueldos, dote que estaba sometida a las leyes de Castilla, vigentes en Valencia desde 1707 a consecuencia de las vicisitudes de la guerra de sucesión.. Siguiendo estas leyes y también la costumbre y legislación foral valenciana, el maiido estaba obligado a aumentar la dote de la esposa en un 10% aproximadamente, siempre que esta fuera virgen, circunstancia que se daba en este caso. Este incremento sufragado por el marido se denominaba el "creix" o las arras. Por ello Vicente aportó, en este acto, 11 libras y 10 sueldos, obligándose a mantener la totalidad de la dote, incrementada con las arras, en lo más seguro de sus bienes, para que María goce del privilegio de ella, la dote, e igualmente se obliga a mantenerla con la totalidad de sus bienes, presentes y futuros. Comprometiéndose a devolverla en caso de muerte, divorcio, o por otro caso contemplado en la ley, de disolución del matrimonio. Igualmente declara que esta cantidad "cabe" en la décima parte de sus bienes, lo que quiere decir que el patrimonio de Vicente era, al menos, de 1,200 libras, pues la dote de María, incrementada con las arras, era de 119 libras y 14 sueldos. De esta manera, aunque el marido disponía de la dote, como parte del patrimonio familiar, respondía de ella con la parte correspondiente de sus bienes.

Fueron testigos en este acto, Antonio Donat, de profesión amanuense, Luis Montalt y Felix Soriano, ambos ollereros y todos ellos de Alaquàs. Como ninguno de los dos últimos sabía firmar, da fe Miguel Fluixá, que era el escribano de la villa de Alaquàs y otras localidades. Esto mismo ocurre en el caso de Vicente Tárrega, que tampoco sabe firmar. Como iremos comprobando el nivel de analfabetismo en el Alaquàs de la época era muy elevado, prácticamente sólo sabían firmar aquellos que estaban obligados por la profesión. La gente no sabía ni "dibujar" su nombre; aún menos leer y escribir. Como veremos ni el alcalde sabe hacerlo. Alaquàs no era en esto una excepción negativa, la preocupación por proporcionar una educación general básica y cifrar en ella las posibilidades de desarrollo social no va más allá del siglo XIX.

De cómo María se siente enferma y quiere ponerse a bien con Dios y con los hombres y hace testamento.

María no consiguió los objetivos que se había marcado en el matrimonio, no tuvo hijos y murió pronto. Tan sólo habían pasado cinco años de su boda cuando se siente enferma, ella mismo dice: *"Estando como estoy buena y sana pero con algunos accidentes de que reselo morir"*. En estas circunstancias decide hacer testamento. Lo hace ante el escribano de la villa, que sigue siendo Miguel Fluixá y cuenta como testigos con sus vecinos: Vicente Gil de Matheo, de profesión sastre, y Joseph Barberá y Juan Barberá, ambos ollereros; como es normal ninguno sabe escribir y tiene que dar fe el escribano.

La redacción del testamento comienza con las habituales referencias religiosas tras manifestar que se encuentra *"en mi libre juicio, memoria y entendimiento"* comienza a ponerse en paz con Dios, dice: *"confieso que creo fiel y católicamente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios Verdadero y en todo aquello que crehe y*

confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma y de baxo de esta Católica fe "profeso" de vivir y morir. Y si lo que Dios Nuestr Señor no quiera ni permita por 'pencreacion " del Demonio, u por dolencia grave en el articulo de mi muerte cosa contra esto confieso y crehiese dixiese u nombrare lo Revoco con esta invocación Divina". Pero con esto no basta, en las cláusulas del testamento aún hay más contenido para poner en paz el alma con Dios. En el primer artículo dice "mando y encomiendo mí alma a Dios Nuestro Señor... y suplico... la lleve consigo a su gloria para donde fue y, el cuerpo mando a la tierra de que fue formado". Los testamentos cumplían también esta finalidad religiosa.

En el segundo artículo añade: *"...que mi cuerpo sea sepultado en la villa de Alaquàs en la sepultura de S. Hipolito con habito de Patriarca de S. Francisco de Paula tomándolo del Convento de Nuestra Señora del Olivar y dando la limosna acostumbrada..."* Continúa pidiendo que se celebren, el día de su entierro, tres misas cantadas. Una de Réquiem otra del Santísimo Sacramento y la otra de Nuestra Señora del Rosario. Termina asignando para estos gastos la cantidad de 30 libras y si sobra algo que se gaste en misas y limosnas a la Iglesia. Después pasa a las cláusulas económicas. Nombra albaceas de su testamento a su marido, Vicente Tárrega, y a Juan Martínez, su cuñado. Que es labrador, y les pide que vendan sus bienes en pública almoneda y cumplan con su alma según sus conciencias. A continuación pide que sean pagadas sus deudas, pero no dice cuales son. Deja a su mando 40 libras, señalando que se trata de aquellas que recibió de Bartholome Rosen por su soldada, que aportó a su dote y añade que es *"por el mucho amor que le tengo y buenos servicios que de aquel he recibido"*. También lega a su sobrina María Martínez, doncella, es decir soltera, los pendientes de oro y perlas que posee. Por último al no tener herederos, deja el remanente y nombra heredera a su hermana Matheua Murciano, mujer de Juan Martínez, pero no le deja disponer de ellos, sólo de su renta, y cuando muera, deberán pasar por igual a todos sus hijos.

No sabemos cuando murió pero debió ser pronto, pues en 1770 aparecen las hijas que su marido ha tenido en segundas nupcias, ya casadas. Lo que sí conocemos es que murió de "etiques", o lo que es lo mismo, de tisis, después de larga y penosa enfermedad.

De cómo una vez muerta María, otra María, su sobrina, pretende heredar la dote.

Transcurridos los años, estamos en 1770, María había muerto y también su hermana Matheua, por tanto, siguiendo el testamento de la primera, quedaban como herederos a partes iguales los hijos de Matheua. Estos eran Matheo, Manuel, Rosa y María, esta última era la que había recibido por el testamento de su tía, los pendientes de oro y perlas. Los dos hermanos eran labradores, por tanto debían tener su vida asegurada. De las hermanas, una, Rosa, se había casado con Juan García Menor, también labrador; la otra, María, lo había hecho con Luis Polop. Todos debieron olvidar la herencia de su madre Matheua,

puesto que era pequeña y no tenían grandes necesidades. Pero seguramente poco antes de 1770, María quedó viuda y no debió recibir un legado suficiente, por lo que pensó que la herencia que su madre había recibido de su hermana podía aliviar su situación económica y decidió reclamarla. Los bienes que habían sido de su tía quedaron en manos de su marido Vicente Tárrega, pero éste también había muerto, por tanto habían pasado a sus herederos. Vicente Tárrega había tenido de su segundo matrimonio dos hijas, Rosa y Francisca, ambas casadas a la sazón. Rosa con Francisco Portales y Francisca con Pedro Catalá. En consecuencia los bienes de la antigua dote de María Murciano o lo que quedaba de ella estaban en poder de ambos matrimonios.

Por todo ello María Martínez se los reclamó y las hermanas Tárrega dieron la callada por respuesta. Entonces optó por exigir su herencia por vía judicial. El primer paso que dio María fue concentrar en su persona los derechos sobre la herencia, para lo cual tenía que conseguir la renuncia de sus hermanos a dicha herencia. Esto se hizo en un acto que tuvo lugar el 6 de marzo de 1770 ante el escribano de Alaquàs ya conocido. Los hermanos y la hermana con su cónyuge renunciaron a sus derechos sobre la herencia y los cedieron a su hermana María. Actuaron como testigos Pascual Vilar, alpargatero, y Francisco Vanaclocha y Thomas, oficial de pluma. Los dos hermanos y el testigo Francisco lo firmaron, el resto no, por no saber. El hecho de que dos labradores sepan al menos escribir su nombre indica un cierto progreso en la instrucción, reflejo del reformismo ilustrado en auge durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Este documento y los anteriores mencionados, la escritura de compromiso matrimonial y el testamento, son los que María aportó para comenzar el litigio contra Rosa y Francisca Tárrega y sus respectivos maridos el 25 de mayo de 1770. Pide que se informen las partes y que se de un plazo de 9 días para responder.

En el juicio actúa como juez el alcalde ordinario de Alaquàs, Juan Peyro de Domingo. La primera instancia a la que se podía recurrir en los lugares de señorío era el tribunal señorial, en el que actuaba como juez un representante del señor, en este caso el alcalde, quien a su vez era nombrado por el señor entre una terna que le presentaban el alcalde y concejales salientes. Esta justicia no era gratuita y constituía una de las fuentes de la renta del señor.

Pedro Calalá, que era alfarero (como se puede apreciar la mayor parte de los intervinientes son alfareros u olleros, lo que nos da a entender que entre la población de Alaquàs era muy importante esta actividad artesanal, que contaba con un gremio local), y su mujer Rosa Tárrega, apenas recibieron la notificación del pleito, conscientes de sus pocas luces, hicieron un poder para llevar el pleito a favor del hermano de Pedro, Francisco, quien debía ser más diligente, aunque tampoco era letrado, puesto que no sabe firmar. Los testigos en este documento fueron Joaquín Alfonso, organista, y el anteriormente mencionado Francisco Vanaclocha.

Lo primero que hizo Francisco fue iniciar un expediente de pobreza para Pedro y Rosa, con el fin de ahorrarse en lo posible las costas del pleito. Así lo hizo el 3 de julio: para corroborar su supuesta pobreza presentó dos testigos. El primero en declarar fue Roque Carot, de 70 años, quien afirma que no conoce otros bienes al matrimonio aparte de una pequeña casa situada, en el arrabal de Alaquàs, por lo que para vivir le es imprescindible el jornal diario que consigue con sus brazos. El siguiente testigo es Juan Redó, alfarero de 36 años de edad, también jura decir la verdad haciendo la señal de la cruz y, a continuación, dice que el matrimonio sólo posee parte de una casita en el arrabal de Alaquàs y afirma que les deberían conceder la calificación de pobres de solemnidad con todo lo que ello reporta. Ninguno de los testigos sabe firmar. El alcalde ordinario de Alaquàs les concedió la calificación demandada el 30 de julio.

Mientras esto ocurría, pasaba el tiempo y María Martínez no recibía respuesta a su demanda por lo que insiste y pide que se apremie a la otra parte, cosa que el alcalde y juez hace el 9 de agosto.

El 4 de septiembre contesta, por fin, Francisco Catalá, dándose por enterado, pide la desestimación de la demanda por varias razones: argumenta que le falta legitimidad a la demandante y que la dote se consumió en la última enfermedad de María Murciano, aun más, se quemó tras la muerte por tisis de la referida María no sólo la dote aportada, sino también parte de los bienes de la casa de Tárrega; una forma primaria de medicina preventiva impuesta por las autoridades frente a enfermedades que se suponían contagiosas. A lo que contesta María el 25 de septiembre pidiendo justificación de las razones aducidas por Francisco Catalá.

Pasa un tiempo sin que ninguna de las partes aporte nada hasta que el 4 de diciembre Francisco Catalá añade que de las 40 libras, que dice la otra parte que se dieron en dote por la soldada de María Murciano, no hay constancia de que se cobrasen; tampoco de las restantes 20; y en lo referente a lo aportado en ropas, insiste en que se quemaron por la enfermedad de la que murió María.

Dos meses más tarde, el 26 de febrero Francisco presenta testigos para demostrar sus afirmaciones, pero su declaración es aplazada porque el escribano Miguel está preso y no hay nadie que pueda actuar en su lugar. Por fin, el 7 de junio (ya estamos en 1771) se inicia la declaración de testigos. Las preguntas presentadas por Francisco Catalá, a las que deben contestar son las siguientes:

1^a.- si tiene conocimiento de las partes y si le une algún parentesco;

2^a.- si saben que María Murciano estuvo mucho tiempo enferma de accidente de etiques.

3^a.- que si murió de etiques

4^a.- que si se quemaron las ropas de la enferma juntamente con otros muebles de la casa de Vicente Tárrega por causa de la enfermedad.

El primer testigo en declarar fue Francisco Ycart, alfarero de 80 años de edad, no sabía firmar. Dijo que era primo hermano de Vicente Tárrega, el difunto padre de Rosa y suegro de Pedro Catalá; a la segunda pregunta contesto con un simple sí; a la tercera dijo que él fue alcalde ordinario el año de la muerte de María, por lo tanto hizo las diligencia de este caso, o sea, sí; a la cuarta contesto que fue él mismo quien hizo las instancias de dicha quema.

El segundo testigo fue Roque Carot, maestro ollero de 73 años, tampoco sabe firmar. Dijo: que conocía a las partes; a la segunda que como era amigo de Vicente Tárrega, éste le hablaba de la enfermedad de su esposa, así como lo escuchaba a los vecinos y además cuando la veía en la cama se le notaba la enfermedad; a la tercera afirmó que se dijo que había muerto tísica; y a la cuarta sabe que la justicia mando vaciar la habitación y quemar todo lo que había dentro.

El tercer testigo fue Manuel Soriano, maestro ollero de 68 años, dijo: que Josepha Tárrega, hermana de Vicente era la mujer del testigo, de la segunda dice que su mujer se quedaba con la enferma frecuentemente por las noches para descargar a su familia del trabajo, a la tercera dijo que así lo manifestaban los médicos; y a la cuarta que sí, que todo lo que había en la habitación se llevo al quemadero, donde se quemó.

Con la declaración de estos testigos se dio por cumplimentada la prueba que María Martínez pedía, por el consumo de la dote en la última enfermedad de María Murciano.

María Martínez intenta dar un giro al pleito y pide la comparecencia del matrimonio formado por Francisco Portales y Rosa Tárrega, puesto que son parte y no han dado señales de vida en todo el transcurso del juicio. Se da un plazo de tres días para ello. Francisco Catalá contesta rápido diciendo que el matrimonio Portales no acudió directamente pero sí tácitamente pues la demanda afecta a las dos hermanas y ambas aceptan las alegaciones expuestas. El 20 de septiembre Francisco Portalés acepta lo dicho anteriormente ante el escribano. Pero María no está de acuerdo y el 11 de octubre insiste pidiendo la nulidad de los autos hechos hasta ese momento.

María parece que quiere acabar con el pleito y pide la definitiva condena de la otra parte y la restitución de la cantidad exigida, además insiste en que no se probó la cantidad de bienes muebles que se quemaron con motivo de la enfermedad de María Murciano. Esto lo hace el 30 de noviembre e insiste de nuevo el 2 de diciembre. Por el contrario, dos días más tarde, Francisco Catalá pide la absolución de los Tárrega, y el pago de costas a María.

De cómo tras dos años de litigio, el alcalde y juez, por fin falla en el pleito de la herencia.

El pleito se acerca a su conclusión. María, en un último intento de demostrar sus tesis, presenta un documento notarial por el que se demuestra que el Colegio

de Huérfanos pago a Vicente Tárrega, siendo testigo Juan Martínez, las 20 libras de la dote de María Murciano. Esto ocurría el 6 de marzo de 1772 y un mes más tarde, el 3 de abril, presentaba sus conclusiones en las que aducía que la parte contraria no había probado el valor de lo quemado a causa de la última enfermedad de María Murciano; además, en los casos de esta enfermedad se solía vaciar la habitación donde se encontraba la enferma y apenas quedaba nada en ella. Añadía que lo aportado en el pleito no tenía nada que ver ni con la dote ni con las arras, que las soldadas se cobraron ya, puesto, que en caso contrario se habrían reclamado y no constaba nada en este sentido.

También Francisco Catalá, el 18 de mayo, presenta sus conclusiones y a lo expuesto hasta ese momento añadía que según las leyes del reino, los gastos de la última enfermedad, medicinas y demás gastos del funeral se deben pagar de los bienes del difunto con prelación a cualquier otra obligación de pago y lo gastado en estos menesteres importaban cantidades superiores en mucho a la dote de la difunta.

Finalmente el 10 de Julio, el alcalde ordinario emite su fallo *"Atento sus méritos a que lo necesario me refiero que María Martínez probo su acción y demanda como provea" le convenia doy la por bien provada; y que Pedro Catalá y Francisco Portóles en respective representación no lo han hecho de sus excepciones declarólas por no justificadas y en su consecuencia administrando Justicia devo condenar y condeno a los expresados Català y Porloles al pago de las citadas ciento diez y nueve libras y caforce sueldos a la mencionada María Marínez, reservándoles el derecho a aquellos sobre lo expandido por Vicente Tarrega en la ultima enfermedad y finial de María Murciano su consorte, y lo consumido por razón de etiques: Y por esía mi Sentencia definitivamente juzgada costas assi lo pronuncio y mando con acuerdo de mi Asesor, quien lo firma y no su merced por no saber.*

Don Alepos Clergues.

Fueron testigos Miguel Fernando Fiuixá y Gil y Francisco Vanaclocha y Thomás, ambos oficiales de pluma de Alaquàs. Se condena a Catalá y Portoles al pago de la dote íntegra, aunque se les deja una posible salida por medio de apelación, por lo gastado en la última enfermedad y funeral de María Murciano. No se les condena a las costas del juicio, que es declarado sin costas.

De cómo los pobres llevan en la pobreza su miseria y, como tras un pobre siempre hay alguien que lo es más.

La apelación fue aceptada, y el 11 de octubre se inicia un nuevo pleito, ahora son Francisco Portoles y Pedro Catalá los que acusan y María Martínez quien debe defender su posición, La apelación ya no es en Alaquàs, la instancia superior se encuentra en Valencia y es la Real Audiencia. Para pleitear en ella hay que nombrar procurador y cumplir con toda la parafernalia propia de este alto tribunal.

Los dos matrimonios dieron poder para pleitear a Raymundo Sánchez, Manuel Escolano, como procuradores de la Real Audiencia y a Joseph Rodríguez procurador a los tribunales ordinarios de Valencia. Éstos piden a Alaquàs el traslado de los autos y Miguel Fluixá y Gil escribano real y público de los juzgados mayores y ordinarios de Quart, Aldaya, Manises y Alaquàs lo realiza.

Los nuevos abogados comienzan su trabajo el 2 de diciembre de 1772, pidiendo la declaración de pobreza para sus defendidos. Se presentan los siguientes testigos para acreditar la pobreza ante Don Joseph Gámez Buelta del Consejo de su Majestad, "ohídor" de la Real Audiencia de Valencia: Macario Esbri, labrador de Alaquàs, dice que Francisco Portoles y Pedro Catalá son pobres y miserables, no tienen bienes "sitios ni rahices" de que alimentarse, sólo el corto jornal que con sus brazos ganan, cuando lo tienen. Este testigo tiene 36 años y no sabe firmar. Después Raymundo Sánchez se presenta en la Real Audiencia y dijo que sus principales fueron declarados pobres, por tanto se deben asistir y defender como tales y pide que se notifiquen los autos a María Martínez, dándosele 10 días para que envíe "persona con poder bastante".

María ya había dado poder con anterioridad, el 21 de septiembre a Pascual Fita y al mismo Raymundo Sánchez, actuando como testigos Miguel Gil Soriano, molinero de Alaquàs y el ya conocido Francisco Vanaclocha. Como hay conflicto de intereses, ambas partes han nombrado el mismo procurador, éste debe ser sustituido, cosa que se hace y María será defendida por Francisco Botella, quien se presentó en la causa, el 2 de marzo de 1773.

Raymundo Sánchez el 12 de marzo pide ante la Real Audiencia que se revoque la sentencia y reclama la absolución de sus principales y la condena a la otra parte de las costas del juicio. Añade que las pruebas suministradas en el juicio celebrado en Alaquàs sobre los gastos de la última enfermedad y entierro son suficientes

Francisco Botella el 27 de marzo pide que se confirme la sentencia, ya que no hay ningún cambio con respecto a lo sucedido en el juicio anterior. Cuatro días después da por concluida su intervención y pide que se sentencie.

Sin que se añadiera nada más, el 22 de mayo el tribunal confirmó la sentencia anterior en todos sus términos. El 17 de junio Francisco Botella pide que se lleve a su debido efecto la sentencia. Como ambas partes habían recibido los autos y los devolvieron sin impedimento alguno, la sentencia se declaró firme (consentida y pasada) el 10 de julio y se comunicó a las partes.

Poco después, Raymundo Sanchez se dirigió a la Real Audiencia alegando que sus representados no tenían más bienes que una casa, que ésta se había embargado y puesta a la venta en pública almoneda por medio de pregón y, a pesar de llevar muchos días, sólo se había conseguido que la puja llegara a 135 libras. Mientras ellos habían hecho gestiones en Valencia, consiguiendo un comprador, Don Toribio de Verdesa, que había ofrecido 335 libras, y como la deuda

ascendía a un tercio de la cantidad ofrecida, pedía que se anulase la subasta y se permitiera la venta.

La sentencia es favorable a la petición y se paraliza la subasta, permitiendo la venta, con tal de que el comprador retenga la cantidad adeudada y las costas causadas hasta el día que se hiciera saber esta providencia a la justicia.

La actuación de los abogados valencianos es totalmente inútil, lamentable e irritante. No hacen nada, en especial los de los dos matrimonios, puesto que hay razones evidentes para, al menos, disminuir la cantidad a pagar. En el testamento de María Murciano hay una cláusula en la que deja a su marido la cantidad de 40 libras, especificando claramente que son las correspondientes a la soldada que recibió de Bartholome Rosen, por tanto parte de la dote, que se debía disminuir del pago a María Martínez, puesto que los herederos del mando de María Murciano, Vicente Tárrega, eran sus hijas Rosa y Francisca. Pero eran pobres y pleiteaban como tales, en consecuencia sus abogados poco debían cobrar y poco se preocuparon de estudiar el contenido del pleito, por no hacer, ni siquiera intentan una valoración de lo perdido en la última enfermedad y el entierro (en el mencionado testamento hay una disposición de 30 libras para gastos de entierro), que podía, de acuerdo con el primer fallo, hacer disminuir, sino evitar del todo, el pago. El abogado de María tampoco hace nada, pero en este caso es explicable, el pleito lo tiene ganado ante la pasividad de los de la parte contraria.

Aquí se acaba la historia, María era viuda y pobre, vio la posibilidad de obtener una pequeña cantidad de dinero para mejorar su triste situación y la aprovechó, aunque con ello arruinara y dejara sin casa a dos matrimonios aun más pobres que ella. La necesidad le hizo pasar por encima de esta circunstancia y del hecho de ser familia política. Así, la dote, reunida con tanto cariño, por la otra María, que le sirvió para contraer matrimonio, terminó siendo el fruto de la disputa de su familia.

